

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00504-00
M

Al Despacho de la señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

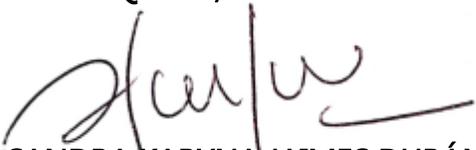
Revisado el proceso de la referencia se advierte que, no es posible dar trámite a la contestación de la demanda presentada por la ejecutada ROSA MARÍA PRADA DE JOYA, toda vez que ella y el señor YESID GUSTAVO JOYA PRADA fueron notificados por aviso el 30 de enero de 2020, tal como se advierte de la constancia expedida por la empresa de correo certificado.

Aunado a esto, se observa al reverso del folio 36 una constancia firmada por el señor YESID GUSTAVO JOYA PRADA en donde señala que recibe el traslado de la demanda el 13 de febrero de 2020. Sin embargo, la contestación de la demanda, solo fue radicada hasta el 20 de febrero de 2020, siendo extemporánea su presentación según el artículo 391 inciso 5° del CGP., motivo por el cual se rechaza el escrito de contestación.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA identificado con C.C. 1.098.681.144 y T.P. 244430 como apoderado de la señora ROSA MARÍA PRADA DE JOYA en los términos del mandato conferido.

Una vez en firme la presente decisión reingrésense las diligencias para dar aplicación al artículo 440 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 115 del 27 de noviembre de 2020.